

Exp. 1100141050 02 «N_PROCESO» 00
Folio

INFORME SECRETARIAL: El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2014 00158**, informando que la parte demandada realizó depósito judicial. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se efectuó la medida cautelar decretada en auto anterior y se realizó un depósito a órdenes del presente asunto por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CETAVOS (\$948,172,83), la cual corresponde al valor adeudado por concepto de incrementos y costas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de GILBERTO POSADA RINCÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3092926 existe un título consignado, el cual se referencia con el N° 400100007590906 por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CETAVOS (\$948,172,83) y como quiera que dicho valor corresponde a la suma aprobada como liquidación del crédito en providencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se considera que la obligación aquí condenada se encuentra cancelada, por lo que se dispondrá la entrega del título a su favor.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

De conformidad con los razonamientos precedentes, el Despacho considera que es pertinente **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite. De igual manera se ordena el archivo de las presentes diligencias previo registro.

Por lo anteriormente considerado se,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°024 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

RESUELVE

PRIMERO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de GILBERTO POSADA RINCÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 3092926 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007590906 por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CETAVOS (\$948,172,83), de conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES determinadas en su oportunidad dentro de la actual ejecución. Si hubiere solicitud de remanentes pónganse a disposición del Juzgado que las solicite.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, una vez se surta lo anterior y previas a las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6268127f5905be7305b3c4df949c919670ca7445fa33d8cc511083b26d5ae43e

Documento generado en 21/08/2020 04:09:01 p.m.